

ESTATUTOS

Colegio Profesional de Artesanos Chilenos A.G.

TITULO I Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1°

Constituyese una Asociación gremial que se denominará Colegio Profesional de Artesanos(as) Chilenos Asociación Gremial, pudiendo usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica la sigla "Colegio Artesanos A.G."

Artículo 2°

El objeto del Colegio será promover el reconocimiento, racionalización, desarrollo, perfeccionamiento y protección de la actividad común de sus colegiad@s, que es la artesanía, como arte y profesión; velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión y por su correcto y regular ejercicio; mantener la disciplina profesional de los colegiad@s; prestar protección económica, social y cultural, promoviendo el desarrollo y dignificación de los artesan@s. Para dicho efecto el Colegio podrá realizar las siguientes actividades o funciones:

- Representar los intereses de sus colegiad@s frente a todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de este Colegio.
- Promover la capacitación de sus colegiad@s, realizando actividades con ese objeto.
- Crear, auspiciar, colaborar y promover cursos, becas de estudio y todo tipo de actividades que tiendan a mejorar el bienestar y la preparación laboral e intelectual de sus colegiad@s.
- Velar por el progreso y el desarrollo profesional de sus colegiad@s. Informar a las autoridades sobre los problemas y necesidades de sus colegiad@s.
- Organizar congresos y reuniones para sus colegiad@s
- Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de eventos relacionados con la actividad de sus colegiad@s.
- Propiciar la formación de archivos multimediales relacionados con la artesanía. Igualmente, publicar obras, revistas y boletines relacionados con las actividades de la artesanía dirigidos a sus colegiad@s y al público en general.
- Generar y mantener relaciones y promover el intercambio con entidades nacionales e internacionales con objetivos similares y análogos
- Promover y desarrollar un sistema de comunicaciones externo y externo para entregar información pertinente, relevante, veraz, oportunas y eficaces

Artículo 3°

El Colegio no desarrollará actividades políticas ni religiosas.

Artículo 4°

El domicilio del Colegio será la Región Metropolitana, sin perjuicio del desarrollo de actividades en otras partes del territorio nacional.

Artículo 5°

El Colegio tendrá duración indefinida.

Artículo 6°

El patrimonio del Colegio estará compuesto por las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que la asamblea imponga, con arreglo a estos Estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciera; por el producto de sus bienes o servicios; y por la venta de sus activos. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes del Colegio pertenecerán a él, y no podrán distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución. El Colegio podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

TITULO II De los colegiad@s**Artículo 7°**

Podrán ingresar como colegiad@s quienes cumplan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años
- Ser persona natural
- Desarrollar la actividad común objeto de esta asociación; la artesanía
- Ser artesan@s con una trayectoria y obra calificada de profesional, comprobable, sometida al presente Estatuto
- Someterse al procedimiento de evaluación establecido en el Reglamento interno del Colegio

Artículo 8°

Para ingresar como colegiad@, el solicitante deberá ajustar su petición al procedimiento establecido para ello. El procedimiento para evaluar a los solicitantes estará establecido en el Reglamento interno. El solicitante deberá estar dispuesto a presentar las pruebas objetivas para demostrar que cumple los requisitos del artículo precedente de este Estatuto.

Artículo 9°

El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que realice después de su presentación. En caso que el directorio rechace la solicitud, se le dará a conocer al postulante los motivos del rechazo, mediante carta certificada. El interesado podrá repostular una vez superados los motivos de su anterior rechazo. Una vez que el directorio apruebe la solicitud de ingreso, el interesad@ deberá pagar la cuota de incorporación que haya fijado la asamblea, momento desde el cual adquirirá el carácter de

colegiad@.

Artículo 10°

Los colegiad@s tienen las siguientes obligaciones:

- Mantener actualizado su domicilio.
- Asistir a las asambleas y a las sesiones del directorio a las cuales sea citado.
- Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo a los Estatutos.
- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y el directorio.
- Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido por la asamblea.
- Comportarse con dignidad en las actuaciones internas del Colegio y en su desempeño profesional.

Artículo 11°

Los colegiad@s tienen los siguientes derechos:

- Utilizar los servicios que preste el Colegio.
- Participar en las asambleas con derecho a voz y voto.
- Postular y ser elegido por la asamblea en cargos de representación de la misma, contemplados en este Estatuto.
- Fiscalizar las actuaciones del directorio, para lo cual podrá revisar los libros de actas de sesión del directorio y de la asamblea en general, y los libros de contabilidad y documentación sustentatoria.
- Formular peticiones por escrito al directorio, debiendo éste pronunciarse en la siguiente sesión.

Además, un porcentaje no inferior al 25% del registro de colegiad@s, puede solicitar al directorio que la Asamblea se pronuncie sobre determinado punto. Dicha solicitud deberá ser formulada con a lo menos 20 días de anticipación a la sesión de Directorio y la asamblea que al efecto se convoque, deberá celebrarse en un plazo que no supere los dos meses siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud al directorio.

Artículo 12°

La falta de pago de tres o más cuotas ordinarias y/o extraordinarias, por parte de cualquiera de los colegiad@s, acarrea como sanción la suspensión de sus derechos sociales, circunstancia que deberá ser acordada y posteriormente notificada por el Directorio al colegiad@ moroso mediante el envío de aviso escrito, dentro del plazo de 10 días contados desde la sesión de directorio que haya acordado la suspensión.

La sanción precedente cesará en cuanto el colegiad@ se ponga al día en el pago del monto que se adeude por este concepto.

Artículo 13°

La calidad de colegiad@ se pierde por las siguientes causales:

- Por renuncia escrita.

- Por fallecimiento
- Por pérdida de los requisitos exigidos para ingresar como colegiad@.
Por exclusión, acordada por el directorio y fundada en una o más de las siguientes causales:
 - Por rechazar sin causa justificada un cargo para el cual haya sido elegido por la asamblea.
 - Por infringir gravemente sus obligaciones de director, en cuyo caso, la Asamblea debe haberlo destituido previamente.
 - Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un período superior a seis meses.
 - Por afirmar reiteradamente, de mala fe, falsedades con respecto a las actuaciones del directorio, o de uno o más de los colegiad@s.
 - Por causa grave, debidamente calificada, que atente contra los objetivos perseguidos por el Colegio.

Artículo 14°

El procedimiento para excluir a un colegiad@, deberá someterse a las siguientes normas:

Habiendo tomado conocimiento del hecho que un colegiad@ ha incurrido en alguna de las causales de exclusión, el directorio citará a la Comisión de Ética y Disciplina para que esta investigue para determinar las causales de exclusión en un plazo determinado por Reglamento interno.

Una vez recibido el informe correspondiente, el directorio citará al colegiad@ a una reunión en la que se expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito. La citación se efectuará con diez días de anticipación, a lo menos, y en ella se expresará su motivo.

La decisión del directorio será notificada por escrito al colegiad@, dentro de los diez días siguientes.

El afectado podrá apelar de la medida ante la próxima asamblea, ordinaria o extraordinaria, sin necesidad que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada, enviada al directorio con un mínimo de siete días de anticipación a la siguiente asamblea.

A la asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el directorio de excluir a un colegiad@, deberá ser citado el afectado mediante una carta certificada.

La asamblea que conozca de la apelación del colegiad@ se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la exclusión del colegiad@, después de escuchar el acuerdo fundado del directorio y los descargos que el colegiad@ formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación económica. La decisión de la asamblea será notificada al afectado por el directorio, dentro de los diez días siguientes.

Si dentro de los dos meses siguientes, contados desde la fecha del acuerdo del directorio de excluir a un colegiad@, no se celebra una asamblea, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera asamblea que se celebre después que el directorio acuerde excluir a un colegiad@, no se pronuncia sobre la apelación que éste hubiere interpuesto.

Artículo 15°

El Secretario del Directorio deberá llevar un libro de Registro de Colegiad@s, el cual indicará:

- a) Nombre del colegiad@, su cédula de identidad y la fecha en que el directorio o la asamblea, según el caso, haya aprobado su ingreso como colegiad@,
- b) La condición de colegiad@s fundadores de quienes corresponda, y
- c) La circunstancia de perderse la calidad de colegiad@, indicando la causal.
- d) Domicilio del colegiad@

TITULO III De las asambleas

Artículo 16°

La asamblea de colegiad@s representa a todos los miembros del Colegio y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad. Se constituye por la reunión de los colegiad@s y sus acuerdos obligan a todos los colegiad@s, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en este Estatuto.

Artículo 17°

Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 18°

La asamblea ordinaria se deberá celebrar durante los meses de Marzo o Abril de cada año, debiendo pronunciarse sobre la memoria y el balance del año precedente y sobre la fijación de la cuota ordinaria, además, se realizarán las elecciones que señala este Estatuto.

En las asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier otro asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos que corresponda conocer a las asambleas extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad, las reuniones a que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso, el carácter de asambleas ordinarias.

Artículo 19°

Las asambleas extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades del Colegio y su convocatoria la efectuará el Directorio o un mínimo del veinticinco por ciento de los colegiad@s inscritos.

Artículo 20°

Sólo en asamblea extraordinaria podrá tratarse de las siguientes materias:

- De la reforma de los Estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por dos tercios de los colegiad@s presentes en la asamblea.
- De la disolución del Colegio, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría de los colegiad@s.
- De la fijación de cuotas extraordinarias, que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por la asamblea y

cuyo acuerdo requerirá de la mayoría absoluta de los afiliados. Esta votación deberá ser secreta.

- Acordar la afiliación o desafiliación a una federación o confederación, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los respectivos miembros, mediante votación secreta.
- De la hipoteca y venta de los bienes raíces del Colegio.
- En general, todo acto que se relacione con las finalidades del contrato social.

Artículo 21°

Las asambleas serán convocadas por acuerdo del directorio. Sin embargo, si el directorio se hubiera retrasado al menos treinta días en la citación a la asamblea ordinaria, ésta podrá ser convocada por cualquier miembro del Directorio o por el veinticinco por ciento de los colegiad@s inscritos, o por la comisión revisora de cuentas.

Artículo 22°

La convocatoria a asamblea se hará mediante citación con una anticipación mínima de diez días. Con la misma antelación, se colocarán carteles en lugares visibles de las oficinas.

Tanto en la citación personal como en la general, se expresará el día, lugar, hora, naturaleza y objeto de la reunión.

En la misma citación podrá convocarse a primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas.

Artículo 23°

Las asambleas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, serán instaladas y constituidas en primera citación con a lo menos la mitad más uno de los colegiad@s y en segunda citación, con los colegiad@s que asistan, excepto para los acuerdos que por ley o por estos Estatutos, requieran un quórum especial.

Artículo 24°

Componen la asamblea los colegiad@s que están debidamente inscritos en los registros, al menos tres días antes de su celebración y que no hayan sido declarados suspendidos de sus derechos sociales.

Artículo 25°

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los colegiad@s presentes, sin perjuicio de los acuerdos que por ley o por estos Estatutos, requieran un quórum especial.

Artículo 26°

En la asamblea, las decisiones se adoptarán mediante votación, para lo cual el voto será unipersonal.

En las elecciones de Directorio, u otro cargo que determine la Asamblea, se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que haya que elegir.

La asistencia a las asambleas será personal y no se aceptará en ningún caso mandato para asistir a ella.

Artículo 27°

De las deliberaciones y acuerdos de las asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el secretario.

Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres colegiad@s elegidos en la misma asamblea para este efecto. En caso que el Presidente y/o el Secretario no quisieren o no pudieren firmar, se dejara expresa constancia de este hecho en la misma acta.

El acta de cada asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente asamblea.

Artículo 28°

En las actas deberá dejarse constancia de lo siguiente: nombre de los asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

TITULO IV De la Administración y Control del Colegio

Artículo 29°

El Directorio tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales, en conformidad a las disposiciones del presente Estatuto y a los acuerdos de la asamblea. El directorio durará dos años en sus cargos y sus miembros podrán ser reelegidos solo un período; debiendo proceder, en la asamblea general ordinaria del mes de marzo o abril que corresponda, a su renovación.

Artículo 30°

El Directorio estará compuesto por siete miembros, cuyos cargos serán los siguientes:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Director
- f) Director
- g) Director

En el caso que se requiriera, la asamblea determinará si los miembros del directorio serán remunerados por el desempeño de sus funciones y fijará, en ese acuerdo, los honorarios correspondientes.

Artículo 31°

Para ser elegido Director se requerirá:

- Ser colegiad@
- Tener una antigüedad mínima de seis meses en calidad de colegiad@

- Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 10 del Decreto Ley 2757 de 1979.
- No tener vínculos de consanguinidad o de matrimonio con otros miembros del directorio o de la comisión revisora de cuentas

Artículo 32°

De la renuncia de los Directores conocerá el propio Directorio

Artículo 33°

Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- Tener a su cargo la dirección superior de los asuntos sociales, de acuerdo a la política fijada por la Asamblea, debiendo hacer cumplir sus acuerdos por intermedio del presidente.
- Confeccionar la memoria anual y balance, que deberá ser aprobado por un contador, el que deberá someterse a la aprobación de la Asamblea al año siguiente.
- Convocar a la Asamblea.
- Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea.
- Resolver sobre el ingreso de colegiad@s.
- Excluir a los colegiad@s por las causales y de acuerdo al procedimiento señalado en estos Estatutos.
- Cursar las renunciaciones de los colegiad@s que no podrán ser rechazadas, en ningún caso.
- Designar o constituir comisiones de trabajo para asesorar al Directorio en temas o actividades específicas. A estas comisiones puede integrarse el Representante de la Asamblea que, para funciones de la misma naturaleza, se haya elegido.
- Diseñar y proponer a la asamblea los Reglamentos y procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Colegio
- Fijar el valor de los servicios que preste el Colegio

Artículo 34°

La falta de uno o más de los Directores, no afectará el funcionamiento del Directorio, mientras se mantengan en pleno ejercicio al menos cinco de ellos. El Directorio estará facultado para inhabilitar de su cargo, a uno o más de sus miembros, por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado con la medida. El acuerdo adoptado por el Directorio deberá notificarse al afectado mediante carta certificada, dentro de los siete días siguientes a la fecha de la respectiva sesión. Ante el mismo Directorio, se podrá apelar de la medida, dentro de los siete días de haber conocido este acuerdo. La apelación se someterá a consideración de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, que se celebrará dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se recibió la apelación. En caso de no celebrarse la Asamblea en ese plazo o si la Asamblea no se pronunciare sobre la apelación, el acuerdo del Directorio quedará sin efecto.

Artículo 35°

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones

- a) Presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea.

- b) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
- c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio.
- d) Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente al Colegio
- f) Girar en la cuenta corriente del Colegio conjuntamente con el Tesorero, sin perjuicio de su facultad de delegar esta función en uno o más Directores.

Artículo 36°

El Directorio celebrará sus sesiones periódicamente, reuniéndose, a lo menos una vez al mes.

El Directorio podrá sesionar con la asistencia de al menos cinco de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el que presida.

De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por los Directores que hayan concurrido a la sesión. Las actas serán confeccionadas por el secretario o por quien lo reemplace. El Director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición. Si alguno de los Directores se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el secretario o quien haga sus veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta.

Artículo 37°

En caso de ausencia o imposibilidad transitoria de uno o más de los cargos del Directorio, el o los que falten serán reemplazados de acuerdo al criterio que el mismo Directorio adopte. A falta de acuerdo, el mecanismo de reemplazo operará en el siguiente orden: el Presidente por el Vicepresidente; el Vicepresidente por el Secretario; el Secretario por el Tesorero, y este último por el Director.

Se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal, aquella que no supere los dos meses. Si la ausencia o imposibilidad fuere permanente, y faltaren más de cuatro meses para terminar el período del Directorio en actual ejercicio, éste deberá adoptar las medidas tendientes a elegir, en Asamblea Extraordinaria, al o los miembros que faltaren.

Esta misma norma se aplicará cuando el número de Directores en ejercicio pleno sea inferior a cinco.

Artículo 38°

Corresponderá al Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente con sus mismas atribuciones.
- b) Mantener el control y funcionamiento de las comisiones que se designen.
- c) Las demás que le encomiende el Directorio o la asamblea de colegiados@s

Artículo 39°

El Secretario es el ministro de fe del Colegio y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Redactar las actas de las sesiones del directorio y de las asambleas.
- b) Llevar al día el Libro de Registro de Colegiados@s.

- c) Despachar las citaciones a las sesiones del directorio que ordene el presidente.
- d) Despachar las citaciones a las asambleas que ordene el directorio.

Artículo 40°

El tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de las mismas.
- b) Llevar al día la contabilidad del Colegio.
- c) Confeccionar el inventario de los bienes del Colegio.
- d) Rendir cuenta trimestral por escrito a los colegiad@s.
- e) Tener bajo su custodia los fondos, valores, títulos; útiles y enseres del Colegio
- f) Recaudar los ingresos por concepto de los servicios que el Colegio preste y de todos los montos que se perciban bajo cualquier concepto.
- g) Girar en la cuenta corriente del Colegio conjuntamente con el Presidente, o, en su defecto, conjuntamente con el o los Directores en que el Presidente hubiere delegado dicha función.

Artículo 41°

La Asamblea Ordinaria nombrará, cada dos años y en forma conjunta a la elección de directores, una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres miembros. Este órgano se encargará de verificar el estado de caja al menos una vez al año y cada vez que lo estime conveniente, de comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad simple que lleve el tesorero, investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se denuncie o de que conozca y de dar cuenta al final de su mandato. Esta cuenta se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria anual, debiendo además, acompañarse un informe escrito de cuya entrega quede constancia en el acta respectiva. Tanto los colegiad@s como el directorio, estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función.

No podrán ser elegidos miembros de la Comisión revisora de cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante los últimos tres años, sus cónyuges, ni sus parientes

Artículo 42°

La Asamblea Ordinaria nombrará, cada dos años y en forma conjunta a la elección de directores, una Comisión de Ética y Disciplina, integrada por tres miembros. Este órgano se encargará de de conocer y pronunciarse sobre los reclamos, denuncias y requerimientos que cualquier persona interponga en contra de algún colegiad@, por hechos o actuaciones que atenten o transgredan las normas sobre ética o disciplina en el ejercicio de la profesión. Para los efectos de calificar las conductas contrarias a la ética y disciplina profesional se estará a lo dispuesto en el Código de Ética Profesional que forma parte del Reglamento interno del Colegio.

Tanto los colegiad@s como el directorio, estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función.

No podrán ser elegidos miembros de la Comisión de ética y disciplina ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante los últimos tres años, o

cónyuges, o parientes de directores en función.

Artículo 43°

Por su parte, el Director, cumplirá las funciones que determine el Directorio, de acuerdo a los objetivos que persigue el Colegio.

TITULO VI De la Disolución del Colegio

Artículo 44°

La disolución del Colegio deberá acordarse conforme a lo dispuesto en asamblea extraordinaria por la mayoría de los afiliados. La comisión liquidadora estará conformada por los integrantes del directorio vigente a la época de acordarse la disolución. Si existieran bienes, éstos serán entregados a la institución de beneficencia COANIQUEM.

TITULO VII Disposiciones Generales

Artículo 45°

Todos los plazos establecidos en este Estatuto son de días corridos.

Artículo 46°

Cada vez que se hable de citación, notificación u otra comunicación individual, ésta deberá ser dirigida directamente al colegiad@, por cualquiera de las siguientes formas: carta, llamado telefónico o mensaje por correo electrónico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1° Transitorio

Se designa hasta la primera asamblea ordinaria, el siguiente directorio:

- 1.- Presidente:
- 2.- Vicepresidente:
- 3.- Secretario:
- 4.- Tesorero:
- 5.- Director:

Artículo 2° Transitorio

Se designa hasta la primera asamblea ordinaria, la siguiente comisión revisora de cuentas:

- 1.-
- 2.-
- 3.-